



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3235161533

QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2013 00341 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARLENYS HURTADO MEN A
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita entre otras cosas que: *“se les conmine a los bancos para que informen los motivos por los cuales, no han aplicado la medida de embargo decretada, teniendo en cuenta que dicha orden proviene de una Sentencia de tutela.”*

Que se reiteren las medidas de embargo decretadas, haciéndoles saber a los bancos que dicha orden proviene de un fallo de tutela y que debe ser aplicada de manera inmediata sobre los recusos de propósitos generales como fue ordenada en la orden de tutela.”

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 1927 del 16 de octubre de 2019, se decreto medida cautelar contra el Departamento del Chocó. En cumplimiento de ello por Secretaria se libraron los oficios respectivos.

Frente a lo anterior las entidades bancarias a la fecha no han remitido comunicación al despacho.

Así las cosas y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y bajo el entendido que estamos frente a un cobro derivado de una sentencia judicial sumado al hecho que la ejecución de la medida deviene de una orden con amparo constitucional se dispondrá que por secretaria del despacho se reiteren a los Bancos Agrario, Bogota, AV Villas, Popular, Bancolombia, BBVA; para que obren de conformidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1927 del 16 de octubre de 2019.

En el oficio **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, y que la orden de embargo devinen del cumplimiento de una orden de tutela.**

De los oficios a librar por secretaría, se le concederá a la entidad requerida un término de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Por ultimo el despacho se releva de dar tramite a la solicitud de reliquidación del crédito en atención a que mediante Auto Interlocutorio No. 531 del 1 de julio de 2021, el despacho ya resolvió sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

RESUELVE

RADICADO: 27001-33-33-002-2013-00341-00
ACCIONANTE: Marleny Hurtado Mena
DEMANDADA: Departamento del Chocó

ÚNICO.- Por Secretaria reitérense el contenido de los oficios tendientes a dar cumplimiento al Auto interlocutorio No. 1927 del 16 de octubre de 2019; **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, y que la orden de embargo devinen del cumplimiento de una orden de tutela.**

Anexele copia del auto interlocutorio No. 1927 del 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>56</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>24 de noviembre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e61fa91cd5108ad179a886758452c3dfd80fdeb0f09721da9ff89c14130e275**
Documento generado en 23/11/2021 06:57:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>